

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 769.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, por Real orden de 21 del actual, me traslada el Real decreto siguiente. Su Magestad (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

A fin de evitar las dudas y complicaciones á que puede dar lugar la inteligencia del párrafo primero del artículo primero del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846, á propuesta de Mi Ministro de la Gobernacion del Reino y de conformidad con el parecer del mismo Consejo, he venido en decretar que suprimandose la palabra, *Civil*, que dicho párrafo contiene, quede el artículo en los términos siguientes: Artículo 1.º Corresponde al Consejo Real conocer en primera y única instancia: Primero. De las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 17 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 4 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 778.

En las inmediaciones de la Cigarra, término de la villa de Almodovar, ha sido encontrado el 31 de Julio último un caballo castaño oscuro, capon, de 6 á 7 años con cuatro dedos sobre la marca y sin hierro. En su virtud, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que la persona que se considere con derecho á reclamarle acuda á este Gobierno político en término de 20 dias y acreditando la pertenencia legitima y legalmente le será entregado. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 779.

Habiendo sido aprendida una mula, de las señas que se espresarán, por aparecer de procedencia sospechosa, en el Juzgado de primera instancia del partido de Villanueva de la Serena, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial para que si alguna persona tubiere derecho á referida caballería pueda reclamarla debidamente. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Castaña oscura, cerrada, con lanares blan-

cos en los costillares, de seis cuartas de alzada, sin hierro y falsa.

Circular núm. 780.

Habiendo sido robadas por dos hombres desconocidos y de las señas que se espresarán dos caballerías mayores de la propiedad de Antonio Rojo, vecino de Villaviciosa, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los ladrones y detencion de las caballerías, dandome parte si se consiguere. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de los ladrones.

Uno con chaqueta negra fina, calzonas de paño de pobre algo viejas, con botas de becerro tambien viejas, sombrero tendido cordobes, capote de maestra con un saquillo de lienzo, su color claro y con patilla.

Otro recio de cuerpo, moreno, sombrero cordobes, calzones de paño con vueltas azules, botas de becerrillo, un capote de paño nuevo y ambos con fajas.

Id. de las caballerías.

Un mulo raban, castellano, descubierto de nalgas.

Un caballo calzado de los pies, castaño, y pequeño de cuerpo.

Circular núm. 781.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de 4 hombres armados que en la noche del 8 de Julio último, robaron cinco caballerías mayores en Casa Quemada, término de la torre de Juan Abad partido de Infantes, cuyas señas y las adquiridas de los ladrones se espresan á continuacion. En el caso de ser estos habidos ó las citadas caballerías se conducirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Infantes por quien se reclaman. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de las caballerías.

Tres machos, el mas pequeño castaño, de edad de 6 años, marcado en el hocico.

El mayor castaño, oscuro, de 8 años y marcado con el mismo hierro que el anterior.

El otro tambien bastante oscuro y mas pequeño que el ante dicho.

Una mula pelo castaño, alzada de dos dedos, edad 14 años, labrada de la mano derecha.

Un caballo de dos años y medio, pelo castaño oscuro, de menos de la marca.

Id. de los ladrones.

Cuatro hombres, el uno alto delgado, vestido con pantalon blanco, chaqueta de punto de invierno, corbata ó pañuelo con anillo que le cuelga por la pechera y sombrero calañés.

Los otros tres con sombreros calañeses y vestidos á lo chalan, que parecian ser criados del primero.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 861.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Julio último se hace saber al público que desde el 13 al 30 de Setiembre próximo, se hallará abierta en este Instituto la matrícula correspondiente al curso académico, que principiará en 1.^o de Octubre del presente año, y deberá concluir en 15 de Junio de 1850.

Con la anticipacion oportuna se fijará en el Instituto el anuncio de las reglas que han de observarse para la matrícula: y los exámenes de instruccion primaria elemental, que deben sufrir los alumnos que aspiren á entrar en la 2.^a enseñanza, se verificarán desde el 16 de Setiembre.

Igualmente se hace saber con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero del año último que los años de Filosofia estudiados en los seminarios no son válidos para mas carrera que la eclesiástica, sino se incorporan en los Institutos del modo y forma que se espresa en los siguientes artículos del plan y reglamento de Estudios vigente.

Art. 52. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza, hechos por los alumnos internos de estas escuelas, serán admitidos en los Institutos previo examen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza, hechos en los seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 186. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificacion de haber ganado curso, espedita por los gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 del plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse las formalidades siguientes.

1.^a El Rector de cada seminario remitirá á la

Universidad del distrito en que se halle, dentro de los 8 dias primeros despues de cerrada la matricula, copia de la del seminario, autorizada con su firma y la refrendacion del Srío., y á los 15 dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matricula espresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pensión que disfruta y por quien ó como está pagado.

2.º Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de exámen y prueba del curso, ó cursos hechos en el seminario, y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en seminarios de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matricula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes serán admitidos en los Institutos, no por curso completo sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso, que no baje de media hora, y únicamente siendo aprobados podrá inscribirseles en la matricula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento, pero quedando sugetos los alumnos que así lo hicieron, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltare mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso, y por lo tanto no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus es-

tudios en la forma espresada satisfarán los derechos integros de matricula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 rs. por cada asignatura de que se hubiesen examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matricula correspondiente.

Cuyos artículos se insertan en este edicto de orden del Gobierno de S. M. para conocimiento de los padres y tutores de los alumnos, y evitar los perjuicios que pudieran seguirse por la falta de conocimiento de los medios que deben adoptar para que tengan validéz académica los años de Filosofia estudiados en los seminarios, y escuelas especiales.

El dia 1.º de Octubre se celebra en la capilla del Establecimiento la solemne apertura del curso y el dia 2 principián las lecciones.

Córdoba 15 de Agosto de 1849.—El Srío., Francisco Barbudo y Ramos.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 847.

D. Rafael Gonzalez Aufran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario, Intendente, Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez Alcalá, natural y vecino de Puente Genil, de estado casado con Juana Agudo, para que dentro de 9 dias siguientes á el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este mi Juzgado; pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en la causa que se le sigue por aprehension de agua Sal, y no verificándolo la seguiré en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 14 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Aufran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de la Rambla
y su partido.

Circular núm. 848.

D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y Pueblos de su partido. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Pedro Merino (a) el faccioso, natural de Santa Ella, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo á Francisco Martinez de este domicilio, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de 9 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho tér-

mino se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, para dolo el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente. Rambla 13 de Agosto de 1849.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 826.

D. Gaspar Benitez, Alcalde Constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el fruto de yerva y bellota de la Dehesa de Propios llamada de Arcibejos, para la próxima invernada y montanera, como tambien se subasta la cerca llamada del hospital y fragua pertenecientes á estos Propios, debiendo celebrarse sus remates entre 10 y 12 de la mañana de los dias 15 y 28 de Agosto, y 16 de Setiembre próximo, en estas casas de Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en esta subasta, pueden ver sus condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Alcaracejos 6 de Agosto de 1849.—El Alcalde Constitucional, Gaspar Benitez.—José Modesto Cruzado, Srto.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 827.

D. Antonio Plasencia Martin, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que aprobado de Real orden el expediente instruido por este Ayuntamiento para la venta de las casas que hoy sirven de Carnicerías en este pueblo; he dispuesto señalar para sus remates los dias 10 y 25 de Setiembre y 10 de Octubre de este año en estas salas capitulares, y bajo las condiciones que constan en insinuado expediente que se hallará de manifiesto para conocimiento de los licitadores. Benamejí 10 de Agosto de 1849.—Antonio Plasencia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Montoro, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 759.

D. Francisco Caballero, Teniente de Alcalde de esta villa de Espiel.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento de la misma, tendrá efecto la subasta de las yervas y bellotas del caudal de sus

Propios en los dias 5 de Agosto próximo, 2 y 29 de Setiembre siguiente, siendo la hora y sitio designado para ello las 5 de la tarde de dichos dias, en las casas consistoriales donde estará de manifiesto el pliego de tasacion y condiciones para conocimiento del público. Espiel 25 de Julio de 1849.—Francisco Caballero.—Mateo Sanchez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 811.

ANUNCIO.

D. José Castellano, Alcalde Constitucional de esta villa de Obejo, su término y jurisdiccion.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal de mi presidencia y con la competente aprobacion superior política de la provincia, se saca á subasta el arrendamiento de pastos y montes de la dehesa boyal del caudal de propios de esta villa; cuyos remates tendrán efecto en las dias 15 y 30 del corriente y 15 del próximo Setiembre, á las horas de las 10 á 12 de sus mañanas en las casas capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Y para que llegue á noticia del público he mandado fijar el presente. Obejo 8 de Agosto de 1849.—José Castellano.—Por mandado de su merced, Eusebio Lozano.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber: que á solicitud del Promotor Fiscal de este Juzgado se ha principiado Expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, para la division y adjudicacion en pleno dominio de los bienes del Patronato que en esta ciudad fundó la buena memoria de Miguel Sanchez Zahonero; y en su virtud he mandado convocar á los que se crean con derecho á la propiedad de los expresados bienes, para que lo deduzcan ante este Juzgado en debida forma, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; prevenidos que pasado dicho término sin haber comparecido se continuarán las actuaciones en su ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Cabra 9 de Agosto de 1849.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andrés y Calderon.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.